

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: GUSTAVO ADOLFO NIEVES JIMÉNEZ.

Demandado: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS – ASTU Y SOLIDARIAMENTE A LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00004-00.

Fecha: 13 de abril de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte demandada solidaria LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, la doctora KARINA MARCELA DE LA OSSA ROBECCHI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.825.009, abogada titulada portadora de la T.P No. 220.083 del C.S de la J, presentó renuncia del poder.

Observa el Despacho que, la renuncia del poder presentado por la apoderada judicial referida anteriormente es procedente, atendiendo que este cumplió con las exigencias legales del artículo 76 CGP, el cual establece “*La renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*” (Subraya el Despacho).

En este caso, la apoderada judicial aporta la comunicación enviada al poderdante dirigida a su canal digital notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co, el día 26 de enero del año 2023 donde le manifiesta que, renuncia al poder conferido, por lo que, resulta pertinente aceptarla.

Por otro lado, observa el Despacho que, mediante auto de fecha 8 de septiembre del 2022 se admitió el llamamiento en garantía presentado por la demandada solidaria la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 66 del CGP por remisión del artículo 145 del CPTYSS, establece que:

“...si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz...”.

Como quiera que, hasta la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya notificado dicho llamamiento en garantía o se haya realizado pronunciamiento alguno sobre la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. se procede a declararlo ineficaz.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., la cual se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET. Por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación, descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se le remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada solidaria LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por la demandada solidaria LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 3 de mayo del 2023, a la hora judicial de las 10:30 A.M., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., en el presente proceso; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e97036fa4b86303064ff1f6faa978e9bd6b0655d5ff928922fc5020d12fdc52**

Documento generado en 13/04/2023 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>